

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 14904 DE 23-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A con NIT 891902828 - 5"**

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *"[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*.

SEGUNDO: Que *"la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos



"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A con NIT 891902828 - 5"**

de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹.

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.



"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A con NIT 891902828 - 5"**

cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶ Es

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.



*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A con NIT 891902828 - 5**"*

importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que los artículos 11 y 15 de la citada Ley, regulan lo relacionado con la habilitación exigida por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

***"ARTÍCULO 11.** Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar. La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.*

El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.

***ARTÍCULO 15.** La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento.*

NOVENO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa, la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A con NIT 891902828 - 5** (en adelante la Investigada), habilitada por el Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

DÉCIMO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la



*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A con NIT 891902828 - 5**"*

investigada. **(i)** no porta los documentos soporte de operación del vehículo como lo es la planilla de despacho.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que:

10.1. Presuntamente presta un servicio sin contar con la planilla de despacho.

Radicado No. 20245340589892 del 08/03/2024.

Mediante radicado No. 20245340589892 del 8/03/2024, el Seccional de Transito y Transporte del Valle del Cauca, remitió a esta superintendencia de Transporte el Informe Único de Infracción al Transporte No. 18723A del 14/10/2023, impuesto al vehículo de placa VNB977, vinculado a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A con NIT 891902828 - 5**, en el cual relaciona que *"NO PORTA PLANILLA DE VIAJE OCASIONAL NO TIENE LICENCIA DE CONDUCIR. NO PORTA TARJETA DE CONTROL (...)"*. Lo anterior, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A con NIT 891902828 - 5** presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte:

*(...) **Ley 336 de 1996***

Artículo 26. *Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)*

Decreto 1079 de 2015

Artículo 2.2.1.4.4. - Planilla única de viaje ocasional: *es el documento que debe portar todo conductor de vehículo de servicio público de esta modalidad para la realización de un viaje ocasional.*

Artículo 2.2.1.8.3.1. *Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son: (...)"*

1. Transporte público colectivo de pasajeros por carretera:

1.1. Tarjeta de Operación.

1.2. Planilla de viaje ocasional (cuando sea del caso).

1.3. Planilla de despacho.

(...)



*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A con NIT 891902828 - 5**"*

De acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT No. 18723A del 14/10/2023, impuesto al vehículo de placa VNB977, vinculado a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A con NIT 891902828 - 5**, se tiene que esta presuntamente prestó un servicio sin contar con la planilla de viaje ocasional.

DÉCIMO PRIMERO: Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

11.1. Cargo:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No. 18723A del 14/10/2023, impuesto al vehículo de placa VNB977, vinculado a la **SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A con NIT 891902828 - 5**, se tiene que presuntamente prestó un servicio sin contar con la planilla única de viaje ocasional.

Que, para esta Entidad, la **SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A con NIT 891902828 - 5**, por presuntamente prestar un servicio sin contar con la planilla de viaje ocasional, pudo configurar una vulneración a la normatividad del sector transporte, lo que representa una infracción a lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.8.3.1. numeral 1.2 y 2.2.1.4.4 del Decreto 1079 de 2015.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.- *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO SEGUNDO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A con NIT 891902828 - 5**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

Artículo 46. *(...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*



*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A con NIT 891902828 - 5**"*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO TERCERO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas"*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A con NIT 891902828 - 5**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.8.3.1. numeral 1.2 y 2.2.1.4.4 del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A con NIT 891902828 - 5**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del



"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A con NIT 891902828 - 5**"

código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo www.supertransporte.gov.co módulo de PQRS.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A con NIT 891902828 - 5**.

ARTÍCULO 4: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a ¹⁷la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁸ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Firmado digitalmente por
MENDOZA RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.09.23 15:43:05
+05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A con NIT 891902828 - 5

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: lostolues@hotmail.com ; dogolo014@hotmail.com ¹⁹

Dirección: Carrera 25 No.33 - 04

Tulua / Valle Del Cauca

Proyectó: Niyireth Páez – Contratista DIIT.

Revisó: Andrea Sánchez Lesmes – Abogada Contratista DITTT

Revisó: Miguel Armando Triana Bautista- Coordinador Grupo IUIT

¹⁸ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

¹⁹ Autoriza notificación electrónica en VIGIA y RUES



Asunto: IUIT en formato original No. 18723A del
Fecha Rad: 08-03-2024 Radicador: LUZGIL
03:32
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: Seccional de Transito y Transporte del V
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

NUMERO DOCUMENTO: 4042581

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 18723A

1. FECHA Y HORA

2023-10-14 HORA: 22:30:40

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: CALI - ANDALUCIA KM 7
8 + 300 - PEAJE BETANIA SAN PEDR
O (VALLE DEL CAUCA)

3. PLACA: VNB977

4. EXPEDIDA: TULUA (VALLE DEL CA
UCA)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
:00000

NACIONALIDAD: NO APLICA

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:
INDIVIDUAL

7.1.2. Operación Nacional:
N/A

7.2. TARJETA DE OPERACION
NUMERO: I54973

FECHA: 2023-12-26 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: AUTOMOVIL

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: DOCUMENTO
DE IDENTIDAD

NUMERO: 26292654

NACIONALIDAD: Venezolana

EDAD: 25

NOMBRE: RONNI RAFAEL MUNOS RODRIG
UEZ

DIRECCION: PEAJE BETANIA
TELEFONO: 3113978821

MUNICIPIO: TULUA (VALLE DEL CAUCA
)00

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS
TRO DE PROPIEDAD:

NUMERO: 10012501850

11. LICENCIA DE CONDUCCION:
NUMERO: No Tiene

VIGENCIA: 2023-10-14
CATEGORIA: B2

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM
BRE: ORLEY DE JESUS HEREDIA ALVAR
EZ

TIPO DE DOCUMENTO: C.C
NUMERO: 16340688

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI
LIA

RAZON SOCIAL: Sociedad transporta
dora los tolues S. A. Interno 5
47

TIPO DE DOCUMENTO: NIT
NUMERO: 8919028285

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC
IONAL

LEY: 336

ANO: 9996

ARTICULO: 49

NUMERAL: 00

LITERAL: C

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA
CIONAL: C

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:
NOMBRE: Planilla de viaje ocaacaci
onal

NUMERO: No porta

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA
INMOVILIZACION: S

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO
AUTORIZADO:
DIRECCION: TRANSITO CALLEJON MORALES
MUNICIPIO: TULUA (VALLE DEL CAUCA)
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL
15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional
NOMBRE: N/A
15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitano, Distrital y/o Municipal
NOMBRE: Tulua
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)
16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)
ARTICULO: 000
NUMERAL: 000
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)
NUMERO: 00
FECHA: 2023-10-14 00:00:00.000
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)
NUMERO: N/A
FECHA: 2023-10-15 00:00:00.000
17. OBSERVACIONES
NO PORTA PLANILLA DE VIAJE OCASIONAL. NO TIENE LICENCIA DE CONDUCIR. NO PORTA TARJERA DE CONTROL

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE : DUVAN ESTEBAN RENDON MONCADA
PLACA : 91588 ENTIDAD : GRUPO TRANSITO Y TRANSPORTE DEVAL
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO
FIRMA CONDUCTOR
Ronni Muej
26292654
NUMERO DOCUMENTO: 26292654
FIRMA TESTIGO

NUMERO DOCUMENTO: 4045291



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	SOCIETARIO	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD POR ACCIONES (S.A.)
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA
* Nro. documento:	891902828 5	* Vigilado?	☒ Si ☐ No
* Razón social:	SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.¿		
E-mail:	lostolues@hotmail.com	* Sigla:	SOTRANSTOLUES S. A.
		* Objeto social o actividad:	transporte de pasajeros
Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.			
* ¿Autoriza Notificación Electrónica?	☒ Si ☐ No		
* Correo Electrónico Principal	lostolues@hotmail.com	* Correo Electrónico Opcional	dogolo014@hotmail.com
Página web:			
* Revisor fiscal:	☒ Si ☐ No		
* Inscrito en Bolsa de Valores:	☐ Si ☒ No		
* Es vigilado por otra entidad?	☒ Si ☐ No		
* Clasificación grupo IFC	GRUPO 2		
		* Cual?	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
		* Dirección:	Carrera 25 No. 33-04

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)[Cancelar](#)



CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/09/2025 - 10:04:59
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN msbkT5d99v

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=36> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A.
Nit : 891902828-5
Domicilio: Tulua, Valle del Cauca

MATRÍCULA

Matrícula No: 6208
Fecha de matrícula: 12 de noviembre de 1980
Ultimo año renovado: 2025
Fecha de renovación: 02 de abril de 2025
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CR 25 33 04
Barrio : SALESIANO
Municipio : Tulua, Valle del Cauca
Correo electrónico : lostolues@hotmail.com
Teléfono comercial 1 : 3183185461
Teléfono comercial 2 : 6022255858
Teléfono comercial 3 : 2252525

Dirección para notificación judicial : CR 25 33 04
Barrio : SALESIANO
Municipio : Tulua, Valle del Cauca
Correo electrónico de notificación : lostolues@hotmail.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 1652 del 30 de octubre de 1980 de la Notaria Segunda de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de noviembre de 1980, con el No. 83 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 937 del 30 de junio de 1983 de la Notaría Segunda de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de julio de 1983, con el No. 66 del Libro IX, se decretó REFORMA - CAPITAL

Por Escritura Pública No. 1067 del 28 de junio de 1984 de la Notaria Segunda de Tulua, inscrito



CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/09/2025 - 10:04:59
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN msbkT5d99v

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=36> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en esta Cámara de Comercio el 05 de julio de 1984, con el No. 118 del Libro IX, se decretó REFORMA - GENERALES

Por Escritura Pública No. 1067 del 28 de junio de 1984 de la Notaría Segunda de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de julio de 1984, con el No. 118 del Libro IX, se inscribió La transformación de Sociedad Limitada a Sociedad Anónima

Por Escritura Pública No. 1067 del 28 de junio de 1984 de la Notaría Segunda de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de julio de 1984, con el No. 118 del Libro IX, se decretó el cambio de razón social de SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES LTDA por SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A

Por Escritura Pública No. 2024 del 15 de septiembre de 1995 de la Notaría Primera de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 1995, con el No. 642 del Libro IX, se decretó REFORMA - GENERALES

Por Escritura Pública No. 2024 del 15 de septiembre de 1995 de la Notaría Primera de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 1995, con el No. 642 del Libro IX, se decretó REFORMA - OBJETO SOCIAL

Por Escritura Pública No. 2024 del 15 de septiembre de 1995 de la Notaría Primera de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 1995, con el No. 642 del Libro IX, se decretó REFORMA - GENERALES

Por Escritura Pública No. 2024 del 15 de septiembre de 1995 de la Notaría Primera de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 1995, con el No. 642 del Libro IX, se decretó REFORMA - CAPITAL

Por Escritura Pública No. 2024 del 15 de septiembre de 1995 de la Notaría Primera de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 1995, con el No. 642 del Libro IX, se decretó REFORMA - CAPITAL

Por Certificación de capital del 17 de diciembre de 1996 de la (el) Revisor Fiscal de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 1996, con el No. 1083 del Libro IX, se decretó REFORMA - CAPITAL

Por Escritura Pública No. 67 del 16 de enero de 1998 de la Notaría Primera de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de enero de 1998, con el No. 35 del Libro IX, se decretó REFORMA - CAPITAL

Por Certificación de capital del 02 de febrero de 1998 de la (el) Revisor Fiscal de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de febrero de 1998, con el No. 42 del Libro IX, se decretó REFORMA - CAPITAL

Por Escritura Pública No. 3256 del 30 de diciembre de 2004 de la Notaría Primera de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de enero de 2005, con el No. 4 del Libro IX, se decretó REFORMA - GENERALES

Por Escritura Pública No. 3256 del 30 de diciembre de 2004 de la Notaría Primera de Tulua,



CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/09/2025 - 10:04:59
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN msbkT5d99v

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=36> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de enero de 2005, con el No. 4 del Libro IX, se decretó REFORMA - OBJETO SOCIAL

Por Escritura Pública No. 3256 del 30 de diciembre de 2004 de la Notaría Primera de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de enero de 2005, con el No. 4 del Libro IX, se decretó REFORMA - GENERALES

Por Escritura Pública No. 3256 del 30 de diciembre de 2004 de la Notaría Primera de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de enero de 2005, con el No. 4 del Libro IX, se decretó REFORMA - CAPITAL

Por Escritura Pública No. 3256 del 30 de diciembre de 2004 de la Notaría Primera de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de enero de 2005, con el No. 4 del Libro IX, se decretó REFORMA - CAPITAL

Por Escritura Pública No. 18 del 07 de enero de 2005 de la Notaría Primera de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de enero de 2005, con el No. 5 del Libro IX, se decretó REFORMA - GENERALES

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Oficio No. 537 del 01 de noviembre de 1994 del Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de noviembre de 1994, con el No. 262 del Libro VIII, se decretó DEMANDA CIVIL.

Por Providencia Judicial No. 10893 del 28 de septiembre de 1999 de la Otras Entidades Publicas Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Buga, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de febrero de 2000, con el No. 45 del Libro IX, se decretó NULIDAD DECISIONES.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 30 de diciembre de 2054.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: La sociedad tendra como objeto principal las siguientes actividades: A) la explotacion de la industria de transporte en todas sus ramas y b) la prestacion del servicio de radio comunicaciones, voz y datos a personal afiliados y a terceros. En desarrollo del mismo podra la sociedad ejecutar los siguientes actos o contratos: A) instalar, organizar y promover el funcionamiento de estaciones de servicio automotor, talleres de reparacion, almacenes de deposito o repuestos, b) adquirir, comprar, alquilar equipos materiales, implementos y demas medios necesarios para el cumplimiento o desarrollo del transporte, c) adquirir a cualquier titulo, los bienes muebles o inmuebles para el normal desarrollo del objeto social, d) enajenar, gravar, alquilar, transformar y administrar en general los bienes sociales y sus productos, e) importar vehiculos y repuestos para el equipo de la empresa o comprar, vender y traspasar el parque automotor, f) celebrar contratos que tengan por el objeto la constitucion de derechos reales principales o accesorios sobre inmuebles, constituir y aceptar prendas e hipotecas, tomar dinero en mutuo sin realizar operaciones de intermediacion respecto a operaciones relacionadas con su objeto social y dar en garantia sus bienes muebles o inmuebles, g) girar, adquirir,



CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/09/2025 - 10:04:59

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN msbkT5d99v

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=36> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cobrar, aceptar protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagares y en general cualesquiera titulo valor o aceptarlos en pago, h) celebrar el contrato de sociedad con personas naturales o juridicas, ya sea mediante la constitucion de otras empresas o la adquisicion de acciones, cuotas sociales o partes de interes social, i) celebrar cualquier otra clase de negocio, contrato o acto conducentes a la realizacion de los fines sociales o que complementen su objeto principal. Paragrafo: Se en tendera incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y funcionamiento de la sociedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 25.000.000,00
No. Acciones	25.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	\$ 24.064.000,00
No. Acciones	24.064,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	\$ 24.064.000,00
No. Acciones	24.064,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Gerente: La sociedad tendrá un gerente, que podrá ser o no miembro de la junta directiva, con un suplente que reemplazara al principal, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas.

Tanto el gerente principal, como el suplente, serán elegidos por la asamblea de accionistas para periodos de un (1) año, sin perjuicio de que la misma junta pueda removerlos libremente en cualquier tiempo.

El gerente, o quien haga sus veces es el representante legal de la sociedad para todos los efectos.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones del gerente general: El gerente general tendra las siguientes funciones: 1) intervenir en las diversas operaciones de la compania para asegurar la mejor utilizacion de los recursos economicos. 2) vigilar los ingresos de la compania por los diferentes conceptos que se causen. 3) orientar el manejo de los fondos y valores de la compania de conformidad con ordenes de la asamblea de accionistas o la junta directiva. 4) adelantar toda clase de estudios y gestiones financieras dirigidas a hacer mas eficientes las operaciones normales de la compania. 5) cumplir las decisiones de la asamblea y de la junta directiva. 6) representar legalmente a la sociedad



CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/09/2025 - 10:04:59
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN msbkT5d99v

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=36> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ante las autoridades de cualquier orden y naturaleza y ante otras personas, jurídicas o naturales, fuera o dentro del juicio, con amplias facultades generales para el buen desempeño de su cargo y con los poderes especiales que exige la ley para novar, transigir, comprometer desistir y para comparecer inclusive en juicio en los que se dispute la propiedad de los bienes inmuebles, salvo los casos en que se requiera autorización especial conforme a la ley o a los estatutos. 7) manejar los asuntos y operaciones de la sociedad tanto en los externos como los concernientes a su actividad interna. 8) celebrar cualquier clase de acto o contrato para el desarrollo del objeto social de la compañía cuando su cuantía no fuere superior a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes. 9) nombrar y remover libremente a las personas que deban desempeñar los empleos creados por la empresa. 10) constituir apoderados especiales para atender los asuntos judiciales y extrajudiciales, así como las tramitaciones que deban adelantarse ante autoridades de cualquier índole. 11) coordinar y controlar la gestión comercial de la compañía y mantener las relaciones públicas de la misma. 12) velar por que se lleve correctamente la contabilidad y los libros de la sociedad, autorizar y suscribir los balances e informes periódicos y someterlos a la consideración de la junta. Lo mismo que los estados financieros. 13) presentar anualmente y en forma oportuna a la junta directiva y a la asamblea general de accionistas, las cuentas, el inventario, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias junto con un informe general sobre la marcha de los negocios sociales durante el ejercicio inmediatamente anterior, las innovaciones introducidas y aquellas por acometer en el futuro para el cabal cumplimiento del objeto social. 14) cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la sociedad. 15) ejercer las demás funciones legales y estatutarias. 16) comparecer ante la notaría para legalizar las decisiones de la asamblea o de la junta directiva que requiera elevarse a escritura pública.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 005-9 del 31 de marzo de 2005 de la Asamblea General De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 2005 con el No. 288 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	SILVIO LAUREANO CADENA ERAZO	C.C. No. 6.490.667

Por Acta No. 023 del 26 de marzo de 2022 de la Asamblea Ordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2023 con el No. 15897 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	OBELMAN COBO ARBOLEDA	C.C. No. 6.491.642

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 023 del 26 de marzo de 2022 de la Asamblea Ordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2023 con el No. 15898 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
--------------	---------------	-----------------------



CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/09/2025 - 10:04:59
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN msbkT5d99v

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=36> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	HECTOR BOLIVAR CORDOBA JIMENEZ	C.C. No. 2.461.750
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	AMPARO GONZALEZ CASTAÑEDA	C.C. No. 31.186.074
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	HERMILA GARCIA	C.C. No. 31.187.324

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	OBELMAN COBO ARBOLEDA	C.C. 6.491.642
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	JAIR O EDUARDO VASQUEZ REALPE	C.C. 94.030.045
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	GONZALO ANDRES CORREA VALENCIA	C.C. 94.390.932

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 001-9 del 27 de abril de 2002 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 10 de septiembre de 2002 con el No. 305 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	ANA ELISA CUERO	C.C. No. 31.201.307	47721
REVISOR FISCAL SUPLENTE	MARTHA CECILIA PEREZ VILLAR	C.C. No. 40.420.770	79536

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) E.P. No. 937 del 30 de junio de 1983 de la Notaría Segunda Tulua	66 del 04 de julio de 1983 del libro IX
*) E.P. No. 1067 del 28 de junio de 1984 de la Notaría Segunda Tulua	118 del 05 de julio de 1984 del libro IX
*) E.P. No. 2024 del 15 de septiembre de 1995 de la Notaría Primera Tulua	642 del 22 de septiembre de 1995 del libro IX
*) C.C. del 17 de diciembre de 1996 de la (el) Revisor Fiscal	1083 del 18 de diciembre de 1996 del libro IX
*) E.P. No. 67 del 16 de enero de 1998 de la Notaría Primera Tulua	35 del 21 de enero de 1998 del libro IX
*) C.C. del 02 de febrero de 1998 de la (el) Revisor Fiscal	42 del 03 de febrero de 1998 del libro IX
*) E.P. No. 3256 del 30 de diciembre de 2004 de la Notaría Primera Tulua	4 del 11 de enero de 2005 del libro IX
*) E.P. No. 18 del 07 de enero de 2005 de la Notaría Primera Tulua	5 del 11 de enero de 2005 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no



CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/09/2025 - 10:04:59
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN msbkT5d99v

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=36> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921

Actividad secundaria Código CIIU: No reportó

Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A.

Matrícula No.: 6209

Fecha de Matrícula: 12 de noviembre de 1980

Último año renovado: 2025

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CR 25 33 04

Barrio : SALESIANO

Municipio: Tulua, Valle del Cauca

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 532 del 03 de septiembre de 2009 del Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2009, con el No. 199 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio: SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A. promovido por: Diego Ferney Mesa Monsalve y Gilmary Monsalve Marín.

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 488 del 26 de abril de 2012 del Juzgado Primero Civil Del Circuito de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de mayo de 2012, con el No. 48 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio: SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A. promovido por: Kevin Andres Marín Mejia y Karol Dayana Marín Hernández, representados legalmente por sus madres Martha Patricia Mejia Acevedo, Claudia Milena Hernández Cataño.

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Resolución No. 20120207000011 del 10 de septiembre de 2012 de la Dirección De Impuestos Y Aduanas Nacionales de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2012, con el No. 106 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio: SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A. promovido por: la Dirección



CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/09/2025 - 10:04:59
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN msbkT5d99v

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=36> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Impuestos y Aduanas Nacionales.

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 852 del 25 de julio de 2017 del Juzgado Primero Civil Del Circuito de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de julio de 2017, con el No. 290 del Libro VIII, se decretó Inscripción de la demanda del establecimiento de comercio: SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A. promovido por: Yobani Andres Jiménez González, Janeth Jiménez González, Adriana María Jiménez González, Carolina Jiménez González, Luis Fernando Jiménez González y José Ángel Jiménez González.

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 239 del 04 de septiembre de 2024 del Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de septiembre de 2024, con el No. 13284 del Libro VIII, se decretó Inscripción de la demanda del establecimiento de comercio: SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A. promovido por: ALEXANDRA WALLENS MORENO.

Nombre: OPERADORA TURISTICA DE TRANSPORTE LOS TOLUES

Matrícula No.: 69030

Fecha de Matrícula: 18 de enero de 2011

Último año renovado: 2025

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CR 21 25 79

Barrio : EL CENTRO

Municipio: Tulua, Valle del Cauca

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Resolución No. 20120207000011 del 10 de septiembre de 2012 de la Dirección De Impuestos Y Aduanas Nacionales de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2012, con el No. 108 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio: OPERADORA TURISTICA DE TRANSPORTE LOS TOLUES. promovido por: la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES.

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 1350 del 05 de mayo de 2016 del Juzgado Sexto Civil Municipal de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2016, con el No. 56 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio: OPERADORA TURISTICA DE TRANSPORTE LOS TOLUES. promovido por: Bernardo Gutiérrez García.

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 240 del 04 de septiembre de 2024 del Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de septiembre de 2024, con el No. 13285 del Libro VIII, se decretó Inscripción de la demanda del establecimiento de comercio: OPERADORA TURISTICA DE TRANSPORTE LOS TOLUES promovido por: ALEXANDRA WALLENS MORENO.

SUCURSALES Y AGENCIAS

Nombre: SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A. Y COMUNICACIONES

Matrícula No.: 45250

Fecha de Matrícula: 22 de diciembre de 2003

Último año renovado: 2025

Categoría: Agencia

Dirección : CR 25 33 04

Barrio : SALESIANO

Municipio: Tulua, Valle del Cauca

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 533 del 03 de septiembre de 2009 del Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2009, con el No. 200 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de



CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/09/2025 - 10:04:59
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN msbkT5d99v

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=36> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

comercio: SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A. Y COMUNICACIONES. promovido por: Diego Ferney Mesa Monsalve y Gilmary Monsalve Marín.

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Resolución No. 20120207000011 del 10 de septiembre de 2012 de la Dirección De Impuestos Y Aduanas Nacionales de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2012, con el No. 107 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio: SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A. Y COMUNICACIONES. promovido por la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES.

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 1350 del 05 de mayo de 2016 del Juzgado Sexto Civil Municipal de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2016, con el No. 55 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio: SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A. Y COMUNICACIONES. promovido por la Bernardo Gutiérrez García.

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 241 del 04 de septiembre de 2024 del Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de septiembre de 2024, con el No. 13286 del Libro VIII, se decretó Decretar la demanda del establecimiento: SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A. Y COMUNICACIONES promovido por: ALEXANDRA WALLENS MORENO.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$321.900.000,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/09/2025 - 10:04:59
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN msbkT5d99v

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=36> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Gustavo Basto Betancur

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECI-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	57101
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	lostolues@hotmail.com - lostolues@hotmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14904 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-24 11:58
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/09/24
Hora: 12:01:13

Tiempo de firmado: Sep 24 17:01:13 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/09/24
Hora: 12:01:13

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Nota: En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.

Sep 24 12:01:13 cl-t205-282cl postfix/smtp[22739]: 1D9AE1248812: to=<lostolues@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.194.14]:25, delay=0.84, delays=0.09/0/0.19/0.56, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <bebe9816725f7236101b74800ee6e74794c0631edf6920b0655c962f6e63d393@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=165025528415423, Hostname=BN0PR02MB7919.namprd02.prod.outlook.com] 26328 bytes in 0.180, 142.620 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

El destinatario abrió la notificación

Fecha: 2025/09/24
Hora: 16:07:08

Dirección IP 161.18.10.231
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/140.0.0.0 Safari/537.36 Edg/140.0.0.0 OneOutlook/1.2025.916.400

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14904 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón "Formulario de PQRS-Radicación de documentos".

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330149045.pdf	187466c909139e08319342d29f21ab7b1132cf0fae4ee8156e94696698d85d0e

Descargas

Archivo: 20255330149045.pdf **desde:** 161.18.10.231 **el día:** 2025-09-24 16:07:23

Archivo: 20255330149045.pdf **desde:** 161.18.10.231 **el día:** 2025-09-24 16:07:24

Archivo: 20255330149045.pdf **desde:** 161.18.10.231 **el día:** 2025-09-24 16:09:00

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	57102
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	dogolo014@hotmail.com - dogolo014@hotmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14904 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-24 11:58
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/09/24
Hora: 12:01:12

Tiempo de firmado: Sep 24 17:01:12 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/09/24
Hora: 12:01:15

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Nota: En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.

Sep 24 12:01:15 cl-t205-282cl postfix/smtp[31662]: 41B7B1248808: to=<dogolo014@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.68.26]:25, delay=3.5, delays=0.08/0/0.64/2.7, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <4a07fda165e8f3afa05b3d09259721eefadacaaa61678cf991bcf6461bb2cf27@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=31924491912086, Hostname=PH8PR20MB6365.namprd20.prod.outlook.com] 26046 bytes in 0.366, 69.476 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

 **Cuerpo del mensaje:**

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 **Adjuntos**

20255330149045.pdf

187466c909139e08319342d29f21ab7b1132cf0fae4ee8156e94696698d85d0e



Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co